

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil trece (2013)

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>REFERENCIA :</b>      |  |
| <b>RADICADO:</b>         | <b>05001 33 33 009 2013 01097 00</b>   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>REPARACION DIRECTA</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>ARLEN BERRÍO ARANGO Y OTROS</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – RAMA JUDICIAL-</b> |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>ADMITE DEMANDA</b>  |
| <b>TRÁMITE No.</b>       | <b>2921 de 2013</b>  |

Mediante Auto No.2700 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) se inadmitió la demanda de la referencia, toda vez que los demandantes no hicieron alusión alguna al pago del arancel judicial, creado por la ley 1653 de 2013, o si estaban inmersos en una de las excepciones consagradas en el artículo 5 de la misma norma. De igual forma, se inadmitió para que aportaran copia de la demanda y de sus anexos para efectos de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El 3 de diciembre de 2013, el apoderado de los demandantes, aportó memorial en el cual manifiesta que los actores tienen el beneficio de estar amparados del pago del arancel judicial, por la calidad y capacidad económica del señor Berrío; así mismo, aportó copia de la demanda y de los anexos, para efectos de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En ese orden de ideas, al haber subsanado los defectos meramente formales de los que adolecía la demanda, de conformidad con los artículos 162 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **ARLEN BERRÍO ARANGO, LUCAS BERRÍO ÁLVAREZ, MARCOS ANDRÉS BERRÍO ÁLVAREZ, JAIRO BERRÍO AMARILES, ELIZABETH BERRÍO ARANGO** y **ENITH BERRÍO ARANGO** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE**

**LA JUDICATURA – RAMA JUDICIAL-** para que se les repare del daño presuntamente causado.

Notifíquese personalmente: a los representantes legales de las entidades accionadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN JAIRO ECHEVERRI SALAZAR**  
**JUEZ**

L.C

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria